

10 de marzo de 2007

Reconocen área de conservación privada "San Antonio", ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 227-2007-AG

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 134-2007-INRENA-J-IANP, de fecha 16 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "San Antonio".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley Nº 26834, en su artículo 12 establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, conforme el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, constituyen áreas de conservación privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como áreas de conservación privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; si no que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 42 y artículo 71 del mencionado Reglamento, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en base a un acuerdo con el Estado a fin

de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, por escrito presentado con fecha 31 de marzo del 2006, don Aldo Muñoz Saavedra, en calidad de apoderado de don Luis Vidal Sandoval Merino y doña Marisabel Saavedra de Sandoval, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 11001959 de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas, solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el reconocimiento como Área de Conservación Privada San Antonio, por un plazo de 20 años, el predio rústico “San Antonio” de propiedad de sus poderdantes, ubicado en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, inscrito en la partida N° 02011940 (anteriormente Tomo 30, fojas 291, 338 y 341 – Ficha 5863) de la Zona Registral N° II, sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas, adjuntando para tal efecto declaración jurada, expediente técnico y copia certificada de la partida registral mencionada;

Que, en el informe N° 011-2007-INRENA-IANP/DPANP, los especialistas técnicos de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP, manifiestan su conformidad con la propuesta de reconocimiento del área de conservación privada, lo que permite garantizar la conservación del *Loddigesia mirabilis* o colibrí maravilloso, especie que se encuentra en peligro de extinción, según la lista roja de especies amenazadas de la UICN, conjugando en el área propuesta elementos de flora y fauna de los bosques secos del valle del río Utcubamba y montanos de la parte alta de la cuenca, lo que determina una diversidad de especies endémicas y otras restringidas a pequeños hábitats, asimismo, se garantiza el aprovisionamiento de agua en toda la microcuenca;

Que, según consta en el mapa otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, con Código de Predio N° 8 1759305_027797, el área útil reconocible como Área de Conservación Privada, corresponde a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (357.3900 Ha.);

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada “San Antonio”

Reconocer como Área de Conservación Privada “San Antonio”, por un período de veinte (20) años, la superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRÁDOS (357.3900 Ha.), de propiedad de don Luis Vidal Sandoval Merino y doña Marisabel Saavedra de Sandoval, ubicado en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, delimitada según memoria descriptiva y mapa que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De los objetivos del Área de Conservación Privada “San Antonio”

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada “San Antonio”, los siguientes:

Objetivos

- Conservar y proteger los últimos bosques de montaña cercanos a la ciudad de Chachapoyas, que cumplen un rol importante en el ciclo hidrológico para la región.

- Conservar y proteger el hábitat de *Loddigesia mirabilis*, especie categorizada en peligro de extinción por la UICN (2004), en peligro por INRENA (Decreto Supremo N° 034-2004-AG), y especie de importancia regional para Amazonas, oficializado a través de la Ordenanza Regional N° 096-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.

- Conservar parte de los bosques secos del Utcubamba, una de las formaciones más interesantes de los andes peruanos y rica en endemismos.

Artículo 3.- De la Certificación del Área

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la emisión del correspondiente “Certificado de Área de

Conservación Privada”, así como establecer las condiciones especiales de uso de los predios de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, las que con la presente Resolución Ministerial, se inscriben con efecto vinculante en los registros públicos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA

Ministro de Agricultura